

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de Abril de 2015, comparecen por una parte el Sr. **Carlos Ismael ROMERO** en representación de la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** y por la otra el Licenciado **Juan CHEDIACK**, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE LAS CONSTRUCCION**, el Arquitecto **Eduardo SPROVIERI** en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION** y expresan que:

PRIMERO: Luego de analizar la situación de la actividad de los trabajadores constructores encuadrados dentro de las previsiones del CCT 545/08 y teniendo en cuenta el vencimiento del acuerdo suscripto el 19 de diciembre de 2014, las partes acuerdan establecer un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de una suma equivalente del 13% (trece por ciento) mensual, por los meses de abril, mayo y junio de 2015, tomando como base de cálculo las remuneraciones normales y habituales percibidas por el trabajador en el mes de Noviembre 2014. Las sumas mensuales resultantes que no podrán ser inferiores a \$6.000 (pesos seis mil) cada una, se liquidaran de la siguiente manera: el pago correspondiente al mes de abril, dentro de los primeros 15 días del mes de mayo de 2015; el correspondiente al mes de mayo con los haberes de la segunda quincena de mayo de 2015 y el último pago con los haberes de la segunda quincena de junio de 2015. A los efectos de determinar la base de cálculo, se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, excluidos los siguientes conceptos: bonos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, premios por producción, ayuda vivienda y ayuda vehículo. Las sumas anteriormente mencionadas, serán abonadas bajo la denominación "SUMA EXPEDIENTE MTEySS 2015".

SEGUNDO: Asimismo, las partes establecen el pago de una cuota única, extraordinaria y adicional y con idéntico carácter equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma percibida por el mes de junio en concepto de "SUMA EXPEDIENTE MTEySS 2015" (mes de Junio 2015). La suma acordada en el presente artículo será abonada conjuntamente con el Sueldo Anual Complementario 1º semestre del año 2015.

TERCERO: A los efectos de establecer un criterio objetivo y equitativo para la percepción de las sumas detalladas en el presente acuerdo, se estipula que debe encontrarse vigente la relación laboral con el trabajador al momento de hacerse efectivo cada pago, y para el caso de los ingresos o egresos el mismo será proporcional a los días efectivamente trabajados en el mes que se liquide.

CUARTO: Las partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación que a las sumas no remunerativas pactadas en los puntos anteriores le sea conferido el carácter estipulas en la ley 26.176 en tanto el CCT 545/08 resulta ser una norma convencional, vinculada con la explotación petrolera tal como caracteriza el Art. 1 de la norma en cuestión.


Carlos I. Romero
Secretario de Acción Social
U.O.C.R.A.


Lic. JUAN CHEDIACK
PRESIDENTE
CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION

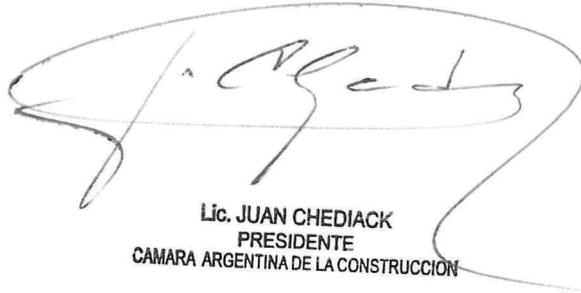


QUINTO: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo a mantener el dialogo y la paz social con el objetivo de preservar la armonía de las relaciones del trabajo.

SEXTO: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.



Carlos I. Romero
Secretario de Acción Social
U.D.C.R.A



Lic. JUAN CHEDIACK
PRESIDENTE
CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION

